

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 SEP 2022

VERBAL RAD. No. 2021-00276

No accede a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado del extremo demandante, comoquiera que a la fecha no ha acreditado el envío de notificación alguna a la dirección electrónica indicada para el efecto en el acápite de notificaciones del escrito primigenio, corroborada al momento de subsanar la demanda.

Por demás, previo a tener en cuenta la notificación remitida al demandado, Carmelo Tadeo Ballestas Barrios, se requiere al apoderado actor para que aporte constancia de las copias cotejadas de la demanda, su subsanación y anexos, pues solo se aportó en esos términos el auto admisorio y su corrección. De no contar con tales documentos deberá remitir nuevamente los actos de notificación.

Finalmente, se requiere a los apoderados de Tax Express S.A y Mundial de Seguros S.A., para que remitan sus contestaciones y demás a su contraparte, para efectos de surtir el traslado de los medios defensivos, conforme lo consagra el artículo 3.º de la Ley 2213 de 2020 en concomitancia con el parágrafo del canon 9.º ibidem.

NOTIFÍQUESE (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>79</u> hoy  27 SEP 2022 ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
